

■ EL CONSULTOR  
DE LOS AYUNTAMIENTOS



# El régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito local

Francisco Manuel  
Bastardo Yustos









ACCESO ONLINE A FORMULARIOS:  
<http://www.digital.wke.es>

■ EL CONSULTOR  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

# El régimen jurídico de las subvenciones en el ámbito local

Francisco Manuel Bastardo Yustos

Consulte en la web de Wolters Kluwer ([www.digital.wke.es](http://www.digital.wke.es)) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© **Francisco Manuel Bastardo Yustos**, 2017

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

### **Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
e-mail: [clientes@wke.es](mailto:clientes@wke.es)  
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: septiembre 2017

Depósito legal: M-23588-2017

I.S.B.N.: 978-84-7052-749-4 (papel)

I.S.B.N.: 978-84-7052-750-0 (digital)

© **WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

Así, el art. 19 de la LGS prevé que la normativa reguladora de la subvención sea la que pueda exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

En tal caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada, habrá de ser acreditada en los términos previstos en el art. 30 de la LGS, que regula la justificación de las subvenciones.

## **8.2. Cálculo del importe final de la subvención**

### *a) Porcentaje del coste final de la actividad*

Precisa el art. 32 del RLGS, que salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención y en tal caso, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad.

El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

Así, en el caso de que se solicite una subvención para una actividad cuyo coste según el presupuesto presentado por el beneficiario alcanza, a título de ejemplo 100.000€, de los cuales la administración concedente, financia el 80 por cien, es decir, 80.000€, y finalmente el coste de la actividad es de 90.000€, la subvención no podrá rebasar el 80 por cien, es decir 72.000€.

Del mismo modo si el coste final de la actividad es de 110.000€, el importe de la subvención no aumenta, por lo que seguirá siendo de 80.000€.

### *b) Importe cierto*

Sin embargo, si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

En el caso anterior, solo procedería el reintegro del exceso si finalmente el coste final de la actividad subvencionada es inferior al importe de la subvención concedida; 80.000€.

En el caso de que el coste final de la actividad fuera de 110.000€, el importe de la subvención tampoco aumentaría en tal caso, es decir, seguirá siendo de 80.000€.

Es claro el precepto al señalar, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

### **8.3. Compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**

La normativa reguladora de la subvención ha de determinar expresamente el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Así, el art. 33 del RLGs dispone que, cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En tal caso, la resolución de concesión debe, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Obtenida, la nueva subvención el beneficiario lo ha de comunicar a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

El acuerdo de modificación puede declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

Cuando la administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia, procede exigir el reintegro de la subvención.

De acuerdo con lo señalado en el art. 37.1 g) de la LGS será causa de reintegro el *«incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar (.../...) la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales»*.

Asimismo, conforme al art. 57 a) de la LGS constituye infracción grave *«el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o*

*recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del art. 14 de esta ley».*

#### **8.4. Límite general de la cuantía de las subvenciones**

El importe de las subvenciones en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Por ello, el art. 34 del LRGS señala que, cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario debe reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, como señala SAN de 17 de mayo de 2010, rec. 284 /2008 LA LEY 63271/2010 que determinó *«que correspondía reintegrar el exceso de financiación a la administración que aportó el exceso»*.

No obstante, cuando sea la administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

#### **8.5. Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

#### **8.6. Rendimientos financieros**

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementan el importe de la subvención concedida y se han de aplicar, igualmente, a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención, disposición que no se aplicará cuando el beneficiario sea una administración pública.

### **9. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

Las garantías pretenden el aseguramiento de los fondos públicos que les son entregados a los beneficiarios y, en su caso, a las entidades colaboradoras sin

tener que acudir al procedimiento de reintegro, así como el cumplimiento de las obligaciones que asumen unos y otros.

Como veremos la LGS y el RLGS remiten constantemente a la concreción de las garantías y sus condiciones, a las bases reguladoras.

El art. 21 de la LGS, difiere al oportuno desarrollo reglamentario, la regulación del régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades.

De ello se ocupan los arts. 42 a 54 del RGLS.

Con carácter general procede la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas.

En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras pueden prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

### **9.1. Beneficiarios eximidos**

Se exonera de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras a:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que sean personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la administración.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, están obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado





**E**l control cada vez más exigente, que la Administración General del Estado, sus órganos de fiscalización externa, fundamentalmente el Tribunal de Cuentas, o en su caso los órganos equivalentes de la Comunidad Autónoma, llevan a cabo sobre la actividad subvencional de las Entidades Locales, unido al nuevo impulso que se ha dado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como sistema nacional de publicidad de éstas, hacen preciso que las Entidades Locales cuenten con una obra, que les permita articular, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de subvenciones, su actividad de fomento.

El inestable marco competencial de las Entidades Locales, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, anulada parcialmente por el Tribunal Constitucional, demanda una obra, como la que se propone, en la que se analiza la corrección jurídica de muchas de las subvenciones que habitualmente se conceden por las Entidades Locales, fuera de su ámbito competencial.

A diferencia de otras obras, la presente está orientada netamente a las peculiaridades de las Entidades Locales, e incorpora los modelos básicos en los que se articula la actividad de fomento de aquéllas: desde los Planes Estratégicos de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones, Bases Generales, Convocatorias, hasta los diferentes formularios relativos al procedimiento de gestión, justificación, reintegro y procedimiento sancionador.



ACCESO ONLINE A FORMULARIOS:

<http://digital.wke.es>

ISBN: 978-84-7052-749-4



9 788470 527494



3652K28171

